

**COMMO UNO MÁS DEL PUEBLO:
ACCIÓN COLECTIVA Y AMBICIONES
POLÍTICAS DEL COMÚN EN LAS
VILLAS PORTUARIAS DE CANTABRIA
EN LA BAJA EDAD MEDIA***

*Commo uno más del pueblo: The Commoners' Collective
Action and Political Aspirations in Cantabrian Port
Towns During the Late Middle Ages*

Jesús Angel SOLÓRZANO TELECHEA **
Universidad de Cantabria

RESUMEN: Este trabajo examina la emergencia de la conciencia y la actividad política del Común con el objetivo de cambiar el sistema político en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media. Los logros políticos del Común han sido cuestionados por la historiografía contemporánea casi desde sus inicios entre aquellos que sostenían que el papel del Común había sido muy limitado y los que defendían la vitalidad del legado político del Común. La actividad política del Común en las villas cántabras supuso la victoria de la elite urbana de los negocios. Gracias a las reivindicaciones de las cofradías profesionales y las protestas de la élite del Común en el siglo XV se llevaron a cabo las reformas concejiles, con el apoyo de los monarcas. De este modo, la monarquía, alineada con las clases medias altas, se vio fortalecida y se convirtió en la institución responsable del Bien Común en las villas del norte del Cantábrico.

* Fecha de recepción del artículo: 2012-05-23. Comunicación de evaluación al autor: 2012-07-10. Versión definitiva: 2012-07-17. Fecha de publicación: 2013-05-02.

** Doctor en Filosofía y Letras (Historia Medieval). Profesor Titular de Historia Medieval. Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cantabria, Av. de los Castros, s/n, 39005 Santander (Cantabria). C.e.: solorzaja@unican.es. Web personal: <http://unican.academia.edu/JesúsAngelSolórzanoTelechea>.

Este trabajo se inscribe en el marco de las tareas de los proyectos de investigación *Ciudades y villas portuarias en la articulación del litoral atlántico en la Edad Media*, (HAR 2009-08474) y *Las sociedades urbanas de las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica en la Baja Edad Media* (HAR2012-31801), financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

PALABRAS CLAVE: Historia Urbana. Cantabria. Villas portuarias. Común. Oligarquía. Historia política. Protestas populares. Insaculación.

ABSTRACT: This paper examines the emergence of the Commons' political consciousness and actions with the aim of changing the political system in the late-medieval port towns of Cantabria. The Commons' political achievements have been the focus of intense controversy almost from the beginnings of contemporary historiography between those who defended that the role of the Commons was very limited and those others who asserted the vitality of the Commons' political legacy. The political activity of the Commons in northern towns of Spain involved the victory of the upper middle class –the urban business elite– resulting from the demands of craft guilds and the Commons' protests in the 15th century, as well as from municipal reforms supported by the Crown. In this way, the monarchy, aligned with the upper middle classes, strengthened its power and turned into the institution responsible for the Commonwealth in Cantabrian port towns.

KEYWORDS: Urban History. Cantabria. Port Towns. Commons. Oligarchy. Political history. Popular protests. Sortition.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La consolidación de las oligarquías y la exclusión del Común. 2. Las voces del Común y sus ambiciones políticas

0. INTRODUCCIÓN

El día 16 de julio de 1494, los Reyes Católicos reformaron el sistema de elecciones concejiles de la villa portuaria de San Vicente de la Barquera tras aceptar las protestas presentadas por Pedro Ruiz Román, quien *como uno más del pueblo* había denunciado el desgobierno general de la villa ya que los cargos concejiles eran elegidos únicamente por los linajes sin otro criterio que la pertenencia a su red clientelar y les calificaba como personas *incultas y apasionadas*, que desconocían la manera de gobernar, se aprovechaban de los recursos económicos del concejo, cobraban salarios muy elevados y sólo velaban por los intereses de las *personas principales*. Además, todos los años se producían muertes a causa de los enfrentamientos que originaban las elecciones concejiles entre los bandos urbanos; todo lo cual provocaba mucho daño al buen gobierno de la *república*¹. Por el contrario, expuso que había vecinos ricos y preparados intelectualmente que sabrían gobernar la villa mirando por el *bien* y provecho de la *república*, aunque estaban excluidos del gobierno, por el hecho de no pertenecer al entramado clientelar de los linajes². En el

¹ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, vol. XI, f. 350; 1494, 07, 16. [En adelante, AGS, RGS].

² AGS, RGS. Vol. XII, f. 246; 1495-09-03.

resto de las villas portuarias cántabras de Santander, Laredo y Castro Urdiales –como también del País Vasco y, en menor medida, de Asturias–, se produjeron reivindicaciones similares por parte del Común³.

Estos hechos concretos nos informan de la existencia de dos grupos urbanos con intereses y discursos antagónicos. Si bien, en la actualidad, se rechaza el cierre de los individuos en categorías sociales binarias –común vs. oligarquía⁴– y, por el contrario, la perspectiva de análisis presente parte del conocimiento de las actitudes de los individuos en su contexto familiar, vecinal y laboral, nos parece que no se puede negar tampoco los logros políticos que el Común alcanzó con sus reivindicaciones en el siglo XV, aunque el conflicto existente fuera multifacial⁵. Así pues, el objeto del presente estudio consiste en definir las ambiciones políticas de este heterogéneo sector social y su acción reivindicativa para cambiar el sistema político local en las villas portuarias de Cantabria durante el siglo XV.

1. LA CONSOLIDACIÓN DE LAS OLIGARQUÍAS Y LA EXCLUSIÓN DEL COMÚN

Desde la segunda mitad del siglo XIII, comienza a observarse en las villas cántabras la repetición de ciertos apellidos, que ostentaban cargos en el concejo y desempeñaban actividades económicas importantes, es decir, se trata de los primeros indicios de diferenciación social entre los vecinos con base en el prestigio y la riqueza⁶.

³ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., «Elites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera-Encuentros Internacionales del Medievo (2004)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 187-230. ACHÓN INSAUSTI, J. A., 'A voz de concejo'. *Linaje y corporación urbana en la constitución política de la Provincia de Guipúzcoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil», *Espacio, tiempo y forma, serie III, Historia Medieval*, 1993, 6, pp. 543-572. ID., *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Alava, 2004.

⁴ El debate historiográfico sobre los logros de la actividad política del Común atraviesa el siglo XX, desde Salvemini y Ottokar. SALVEMINI, G., *Magnati e popolani in Firenze dal 1280 al 1295*, Florencia, Istituto di studi superiori pratici e di perfezionamento di Firenze, 1899. OTTOKAR, N., *Il comune di Firenze alla fine del Dugento*, Florencia, Giulio Einaudi, 1974 (primera ed. de 1926). Véase el número especial dedicado al tema en: *Journal of Interdisciplinary History*, 1999, 29.

⁵ Véase MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, «Violence between Factions in Medieval Salamanca: some Problems of Interpretation», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 2009, 3, pp. 139-170.

⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., «La Organización interna de la Oligarquía urbana y el ejercicio del poder en Santander durante la Baja Edad Media: Familia, linaje y poder», en *I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 575-597.

En Santander, entre mediados del siglo XIII y finales del siglo XIV, destacan unos cuantos apellidos, que pertenecen al grupo de los *hombres buenos*, como los Pérez, Pámanes, Escalante, Obra, Calderones, Vélaz, Vidal y Ceballos⁷, que ocupan cargos concejiles: Juan Pérez, alcalde en 1253; Domingo Pérez fue procurador del concejo en 1281, al igual que Lope Pérez en 1304⁸. La familia de los Pérez tuvo un destacado papel social y económico desde mediados del siglo XIII. En 1257, Alfonso X arrendó los derechos reales de las ferrerías de la región Cantábrica, desde Asturias de Santillana hasta Fuenterrabía, a Pero Pérez de Pámanes y Domingo Pérez, por la cantidad de 15.000 mrs. anuales y les daba libertad para hacer alfolies o depósitos de sal en las villas portuarias comprendidas entre San Vicente de la Barquera y Fuenterrabía. Ese contrato lo obtuvieron gracias a que Domingo Pérez era el hombre de confianza del abad de Santander, el infante don Sancho, electo de Toledo y chanciller del rey, hermano de Alfonso X⁹. Lo mismo ocurrió en el vecino puerto de Laredo, donde aparecieron las familias de los Pelegrín y Villota con cargos concejiles desde 1351¹⁰, destacados mercaderes, que actuaron, en 1281, como representantes de los mercaderes de Laredo ante Alfonso X y los encontramos apresados por el concejo de Lisboa en 1297 acusados de piratería¹¹.

En el segundo cuarto del siglo XIV, se produjo una gran inestabilidad en la vida de las villas portuarias, encuadrada en un proceso general de oligarquización y exclusión política del Común. Con anterioridad las villas eran gobernadas, como hemos expuesto más arriba, por unas pocas familias de los *omes buenos*, cuyo sistema se basaba en que unas pocas familias y sus parentelas, integradas en barrios, enviaban a sus representantes al concejo. Pero en la segunda mitad del siglo XIV la sociedad urbana cambió bruscamente al consumarse la formación de linajes. Este paso fue fundamental en la construcción del poder oligárquico, consolidando en su

⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002. HELFFERICH, M. M. A. y CLERMONT, G., *Fueros francos. Les communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le Moyen Âge*, Paris, Auguste Durand, 1860.

⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. y FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales entre Santander y el marquesado de Santillana en la Edad Media*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1995, pp. 351-352.

⁹ HERNÁNDEZ, J., *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, vol. 1, p. 460.

¹⁰ CUÑAT CISCAR, V., *Documentación medieval de la villa de Laredo. 1200-1500*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1998, doc. 26.

¹¹ GONZÁLEZ DÍEZ, E., *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, Instituto de Estudios Castellanos, 1984, doc. 108. MARQUES, João Martins da Silva, *Descobrimientos portugueses. Documentos para a sua História. Suplemento al Vol. I (1057-1460)*, Lisboa, Instituto para a alta cultura, 1944, 1297-01-22, doc. 15, pp. 21-25.

seno nuevos vínculos de carácter feudal, que colocaron a la cabeza de los linajes a los miembros más destacados, los parientes mayores, como venía sucediendo en el ámbito rural.

La crisis de la segunda mitad del siglo XIV en todos los órdenes de la vida benefició a unas cuantas familias. En primer lugar, se observa en el entorno de las villas una concentración y una reorganización de la propiedad en manos de unas pocas familias¹². En segunda lugar, tras la Guerra Civil castellana de 1366 a 1369, los Trastámara, desde Enrique II a Juan II (1369-1406), ofrecieron la ocasión de mejorar su posición dominante dentro de las villas a unas pocas familias, que formaban parte del grupo de los *omes buenos o pecheros quantiados*, algunos de ellos ennoblecidos gracias a su alianza con la nueva dinastía, lo que acabó en un distanciamiento entre los nuevos linajes y el resto de *omes buenos del Común*¹³. Hasta entonces, las elecciones concejiles se habían realizado por medio de un sistema que se denominaba *bofes*, que tenemos bien documentado en Laredo. Los cargos concejiles se elegían anualmente para representar a las *sesenta o setenta bofes de los pecheros más quantiados de la dicha villa*; es decir, de los vecinos que pagaban los impuestos más altos. Estos sesenta o setenta *pecheros más quantiados* se dirigían de dos en dos a un lugar cercano al cementerio de la iglesia de Santa María de Laredo, donde prestaban juramento y decían en voz alta los nombres (*bofes*) de los que ostentarían los cargos concejiles, delante de los alcaldes, el merino, el escribano y dos mayordomos de la cofradía de San Martín¹⁴. Tras ello, los oficiales del concejo salientes hacían un recuento del número de *bofes* y eran nombrados quienes más *bofes* hubiesen recibido, los cuales debían prestar juramento ante los alcaldes salientes, el notario y los dos procuradores de la cofradía de San Martín de los hombres de la mar¹⁵.

Tras la exclusión del común de los concejos, el nuevo sistema político quedó en manos de los linajes, aunque se mantuvieron las elecciones anuales de los car-

¹² SOLÓRZANO, *Santander en la Edad Media*, pp. 41-48. Por ejemplo, en Laredo, en 1378, el infante don Juan donó una heredad y árboles en el lugar de Liendo a Sancho Vélaz en agradecimiento de los servicios que había hecho a su padre, el rey Enrique, y a él mismo (Archivo Histórico Nacional, secc. Diversos, colecciones, 254, nº 75).

¹³ El proceso es parecido al de otros territorios europeos. ROSENTHAL, J. y RICHMOND, C. (eds.), *People, Politics and Community in the later Middle Ages*, Gloucester, Sutton Publishing, 1987.

¹⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal de Santander. Manuscritos originales (945-1519)*, Santander, Asociación Cántabra de Estudios Medievales, 2007, doc. 23.

¹⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., «La aparición y consolidación de la acción política del Común en las villas portuarias del Cantábrico en la Baja Edad Media», en SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., BOCHACA, M. y AGUIAR ANDRADE, A. (eds.), *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 295-312.

gos, que nunca se patrimonializaron¹⁶. El cierre social de la oligarquía de los linajes conllevó el control del poder político, la exclusión del Común y la institucionalización de su derecho a traspasarlo a los miembros de los linajes¹⁷. Así pues, la configuración oligárquica del concejo consolidó en el poder a una pequeña minoría de los *omes buenos*, que contaba con la experiencia de haber ostentado cargos concejiles desde finales del siglo XIII, gracias a su *fama* y riqueza y que, a principios del siglo XV, vio reconocido ese papel dominante mediante sanción regia.

Entre finales del siglo XIV y principios del XV, los linajes se arrogaron todos los cargos concejiles, al mismo tiempo que dejaron de lado a aquellos vecinos, que pertenecían al grupo de *omes buenos* y *pecheros quantyados*, pero cuya condición pechera les impedía el acceso a la oligarquía, integrada sólo por linajes. La vinculación de los cargos concejiles con un número determinado de linajes excluyó del juego político al común. En las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, los linajes de los Escalante y los Calleja en Santander, La Obra/Pelegrines y los Villota en Laredo, los Marroquines y los Amorós en Castro Urdiales y los Corro en San Vicente de la Barquera se consolidaron al frente de los concejos y excluyeron a los *omes buenos del Común*. Se había creado un sistema cerrado en el que los propios linajes urbanos rivalizaban por el acceso al poder concejil, organizados en bandos. En los años de transición hacia el monopolio del poder por parte de los linajes, estos aún se denominaban *omes buenos de los linajes* para diferenciarse de los *omes buenos del Común*.

A partir de entonces las villas cántabras se vieron inmersas en dos conflictos, de una parte las luchas por los cargos concejiles entre los linajes y, de otra, las protestas del común a causa de no poder participar del sistema político, lo que trastocó la convivencia durante décadas¹⁸. En Laredo, los conflictos banderizos entre los Obra-Pelegrines y los Villota se produjeron tras la muerte del pariente mayor, Juan Fernández de la Obra, a finales del siglo XIV, quien dejó como herederos a sus dos hijos de tres y cinco años, respectivamente. Los hombres buenos del linaje de Villota aprovecharon la debilidad del bando contrario para hacerse con todos los cargos concejiles, apoyados por los hombres buenos del Común. El conflicto acabó en un enfrentamiento armado, en la Rúa Mayor, entre ambos bandos, en el cual murieron varios vecinos en 1402. Sin embargo, el enfrentamiento armado no devolvió las cosas a su orden y tres años después, el bando de los linajes de Pelegrines/Obra

¹⁶ SOLÓRZANO, «Elites urbanas y construcción el poder concejil», pp. 187-230.

¹⁷ RIGBY, S. H., *English Society in the Later Middle Ages: Class, Status and Gender*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 1995, p. 9.

¹⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., «Violencia y conflictividad política en el siglo XV. El delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar», *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, 35/1, pp. 159-164.

recurría a Enrique III para reclamar su derecho a nombrar la mitad de los cargos concejiles que les correspondía *por uso e costumbre*, lo cual fue confirmado por este monarca¹⁹.

Pero en esta ocasión, el problema había crecido con la incorporación de los *omes buenos del Común* a la lucha por el poder. En 1405, la sentencia arbitral de Enrique III sobre el litigio entre los *omes buenos del Común* y los *omes buenos del linaje* de Villota, de una parte, y los *omes buenos del linaje* de Pelegrín/Obra de otra, sobre la incorporación o no de los segundos al gobierno concejil, dio la razón a los segundos, lo que supuso la oligarquización del concejo de Laredo, siendo éste el sistema de gobierno que se estableció hasta que la reina Isabel lo modificó en 1497. Desde entonces, las elecciones concejiles no se volvieron a hacer *a voz de concejo*; es decir, en nombre de toda la comunidad, lo que –según denunciaba el Común– deslegitimaba las acciones de los *omes buenos de los linajes* y la elección de los oficiales, ya que éstos eran nombrados únicamente por los linajes, *por lo que no representaban a la comunidad*.

En las otras villas cántabras los conflictos urbanos entre los bandos de linajes por el control del gobierno municipal están bien documentados.

En Santander, la introducción del Regimiento a principios del siglo XV, durante la regencia de Catalina de Lancaster, fue seguida de los *alvoroços, escándalos e males del pueblo e común*, ya que según denunciaron ante Juan II, esto había provocado que *omes llanos e mercadores mareantes* se vieran perjudicados por el reparto injusto de impuestos que hacían los linajes desde el concejo. Juan II realizó reformas de las ordenanzas electorales para que este sector tuviera una mejor representación en los años 1414, 1418 y 1431. Los cambios de 1414 y 1418 llevaron al grupo de *omes buenos*, que había quedado excluido del poder, a monopolizar los cargos concejiles²⁰. Los parientes mayores de los linajes de los Escalante y los Calleja protestaron enérgicamente y, en mayo de 1431, Juan II abrogó las disposiciones anteriores y otorgó la mitad de los cargos concejiles a los linajes, según *uso antiguo e costumbre*. Esto generó nuevos problemas entre los hombres buenos y los linajes. Juan II comisionó al adelantado Pedro Manrique para mediar en el conflicto en nombre de Juan II, como lo había hecho en Vitoria algunos años antes²¹. La

¹⁹ SOLÓRZANO, *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal*, doc. 23.

²⁰ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval*, Santander, Gobierno de Cantabria, 1998, doc. 46; 1414-03-20. Y SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1995, doc. 32.

²¹ DÍAZ DE DURANA, J. R., «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo (1352-1476)», en ARÓSTEGUI SANTIAGO, P. (ed.), *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 477-488.

sentencia arbitral estableció un nuevo sistema político según el cual el procurador de la villa sería elegido según la ordenanza de 1414, perteneciendo alternativamente un año a la Puebla Nueva y otro a la Vieja; los seis regidores se nombrarían según la ordenanza de 1418, cuatro representarían a la Puebla Nueva, y dos a la Vieja; habría dos alcaldes pertenecientes a cada una de las Puebas y, asimismo, dos fieles, todos ellos elegidos anualmente. En la elección de los cargos, concurrirían tres vecinos por cada calle. Los oficiales salientes no podrían ser elegidos hasta pasados tres años. Los elegibles deberían ser vecinos bien conocidos por todos: casados, abonados y honrados²². Pedro Manrique prohibió que los cabeza de bando de los Escalante y los Calleja, así como sus hermanos e hijos mayores pudieran ostentar cargos concejiles ni estar presentes en las elecciones, *por serviçio del Rey e bien e buena prosperidat e sosiego de la dicha villa por quanto son grandes e poderosos e cabeça de vando*²³. La carta arbitral de 1431, aunque alejó temporalmente a los linajes del concejo, tuvo algunas consecuencias negativas para la representatividad del Común, pues desapareció el Procurador del Común del organigrama de cargos, lo que generó la desafección del Común al no sentirse representado. Además, no se estableció la forma en que debían elegirse los cargos, por lo que el procedimiento de elección provocó las luchas entre los bandos-linajes por hacerse con el control del poder local en los años sucesivos hasta la reforma electoral de 1498.

2. LAS VOCES DEL COMÚN Y SUS AMBICIONES POLÍTICAS

El hecho de que las gentes del Común hubieran sido excluidas de los gobiernos urbanos no significó que carecieran de voz ni de ambiciones políticas. Las cofradías de gentes de la mar fueron fundamentales para la defensa de los derechos del Común tras su exclusión de los órganos de poder de las villas. De hecho, las décadas de reivindicación entre los años veinte y los noventa del siglo XV se corresponden con el mayor dinamismo de estas entidades. La acción colectiva contra los abusos de los linajes estimuló un sentimiento fuerte de identidad del Común hasta el punto de que en la mayor parte de las villas, los objetivos e intereses de las cofradías y del Común se ligaron en la misma dirección. De esta manera, las cofradías, en las que estaba integrada la mayor parte de las gentes del Común, fueron capaces de organizar una defensa colectiva para asegurar la protección de sus miembros y poder incluso negociar con las autoridades.

²² SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., *Los conflictos del Santander medieval en el Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Patrimonio documental*, Santander, Gobierno de Cantabria, 1999, doc. 17.

²³ SOLÓRZANO, Colección diplomática del Archivo Municipal, doc. 32.

Las cofradías de gentes de la mar eran las instituciones más desarrolladas en las villas portuarias. Ellas encuadraban a la mayor parte de la población no privilegiada. El sector económico más especializado era sin duda el de la pesca, lo que trajo como consecuencia el nacimiento temprano de las cofradías de pescadores y marinos en el siglo XIV. La cofradía de San Martín en Laredo en 1306, la de San Vicente en San Vicente de la Barquera en 1330, la de Santander en 1384 y la de Castro Urdiales en 1395²⁴. Estas cofradías organizaron la vida cotidiana de la mayor parte de los vecinos, que eran sus miembros. Mantenían reuniones frecuentes y representaban al Común. En todas las villas, las reivindicaciones del Común fueron dirigidas a través de las cofradías de mareantes y pescadores, transformándose en instrumentos para canalizar sus quejas, alcanzar el poder concejil o para, cuando menos, servir de contrapeso a la política económica de los concejos. De este modo, el común se organizó para la defensa conjunta de sus intereses y derechos por medio de las cofradías, de hecho pugnaron por su incorporación en el concejo a lo largo de toda la centuria, aduciendo que representaban la defensa de los valores de la *república e comunidad* de las villas²⁵.

En Santander, el Común comenzó a reivindicar en 1428 que la cofradía de San Martín estuviera representada en el concejo en razón de que esta institución integraba y defendía al *pueblo común de la villa*. En 1451, la cofradía elevó algunas protestas al rey Juan II por medio de las cuales denunciaba que los miembros del concejo cometían numerosos fraudes con las rentas y con los bienes propios del concejo y solicitaban que dos diputados de la cofradía estuvieran presentes en las reuniones del concejo. El rey Juan II admitió las quejas de la cofradía y le concedió el privilegio de poder nombrar dos procuradores, uno de la Puebla Nueva y otro de la Puebla Vieja, para que representaran a la cofradía en las juntas del concejo y velasen por sus intereses cuando se tratasen determinados temas económicos. Sin embargo, al poco tiempo la cofradía denunció que el concejo no quería cumplir la

²⁴ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (ARCHVa). Sección Pleitos civiles. Fernando Alonso (F), c. 992-1. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Archivo de la catedral de Santander. (ss. XII-XVI)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1998, p. 167-168. CUÑAT, *Documentación medieval*, pp. 83-84. SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á., «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera: un ejemplo temprano de institución para la acción colectiva en la Costa Cantábrica en la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2011, 81, pp. 1029-1050.

²⁵ KIESER, A., «Organizational, institutional and societal evolution: Medieval Craft Guilds and the Genesis of formal Organizations», *Administrative Science Quarterly*, 1989, 34, 4, pp. 540-564. Sobre las funciones de las cofradías, vid. HEUSINGER, S. von, «Von 'Antwerk' bis 'Zunft'. Methodische Überlegungen zu den Zünften im Mittelalter», *Zeitschrift für Historische Forschung*, 37/1 (2010), pp. 37-71. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», en ARÍZAGA y SOLÓRZANO (eds.), *Ciudades y villas portuarias*, pp. 257-294.

orden del monarca²⁶. Es necesario llamar la atención sobre el apoyo regio que recibieron las cofradías de gentes de la mar, pues contrasta con la política llevada a cabo por los monarcas ingleses, franceses y en los Países Bajos, donde el poder monárquico trató de disminuir la participación política de las cofradías²⁷.

En las cartas de protesta de la cofradía de San Martín de Santander, los redactores son conscientes de la existencia de dos grupos opuestos: los *prinçipales* o *caballeros* y el común. Los primeros controlaban los mecanismos de decisión política, que utilizaban para cometer todo tipo de abusos, mientras que los segundos no tenían ni voz ni voto en las sesiones del concejo. El concejo pretendía que los hombres de la cofradía no podían participar en las reuniones municipales porque no sabían leer *ya que eran personas comunes que no podían entender en las cosas del concejo*, y aun cuando entendían, como *eran personas baxas e los regidores e otros oficiales del concejo querían hacer alguna cosa, aunque los dichos procuradores de la dicha cofradía lo contradecían, ellos no lo dexaban hacer*²⁸. Esto hizo que los cofrades eligieran como procuradores a personas pertenecientes al grupo de los *principales*, que estuvieran dispuestas a defenderlos. En 1472, aceptaron estar representados por un noble de la oligarquía, Pedro Sánchez de Oznayo, quien realizó una enconada defensa de los intereses de la cofradía durante veinte años²⁹, por lo que tras su mandato el concejo trató de impedir que este cargo recayese en una persona de linaje.

En San Vicente de la Barquera, el Común usó de la cofradía de San Vicente para plantear sus reivindicaciones ante los monarcas. El primer conflicto estalló a raíz de una derrama concejil, que más tarde se amplió a aspiraciones de carácter político por parte del Común. En 1428, ante la indiferencia del concejo, la cofradía, en nombre del común, había solicitado al rey *que cada uno pagase por los bienes que toviere en la dicha villa en los pechos que en ella se echasen e derramasen*³⁰. El concejo, por su parte, ante el temor a que las quejas del Común prosperasen y dieran lugar a la intervención directa del monarca, reconoció el derecho de la cofradía a tener su representación concejil. Así, la cofradía y el concejo firmaron una

²⁶ VAQUERIZO GIL, M., y PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Documentación del Archivo Municipal de Santander (siglos XIII-XVI)*. Documentación real, Santander, Ayuntamiento de Santander, 1977, doc. 14; 1451-07-31.

²⁷ HAEMERS, J., *For the Common Good. State power and Urban revolts in the Reign of Mary of Burgundy (1477-1482)*, Turnhout, Brepols, 2008. LIDDY, C., *War, politics and Finance in Late Medieval English Towns: Bristol, York and the Crown, 1350-1400*, Suffolk, Boydell Press, 2005.

²⁸ SOLÓRZANO, *Colección diplomática del Archivo Municipal*, docs. 94 y 201.

²⁹ ID., *ibid.*, doc. 116.

³⁰ SAINZ DÍAZ, V., *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, Librería Estudio, 1986, pp. 588-596.

conveniencia, según la cual se le reconocía el derecho de tener un procurador del Común en las sesiones concejiles y *el dicho conçejo no podía poner alcalde, nin procurador, ni regidor, ni ofiçiales, de derramar pechos nin faser estatutos, nin ordenanzas, nin sellar peticiones, sin el preso consentimiento de los procuradores del Común*³¹. Sin embargo, el concejo no respetó el convenio y el Común dirigió, de nuevo, sus quejas a Juan II, quien en 1429 les confirmaba el acuerdo que habían firmado y unas ordenanzas. A esto, en 1453, se sumó una concesión del príncipe de Asturias, don Enrique, gracias a la cual, el mayordomo de la cofradía podía asistir a las reuniones del concejo en que se tratasen temas relativos a los *pechos de la mar*. Con todo, aún en 1496, la cofradía de San Vicente volvió a llevar su protesta ante los Reyes Católicos, ya que a pesar de los privilegios de la cofradía y a que, en 1494, los monarcas habían modificado el proceso de elección de cargos concejiles, ésta seguía sin representación. La cofradía alegaba que de los ochocientos vecinos que había en la villa, setecientos pertenecían a la cofradía, y aun con ello los cargos concejiles se repartían entre los otros 100 vecinos, que agrupados en bandos y linajes se los echaban a suertes sin contar con el resto de los vecinos, algunos de los cuales eran tan *ábiles, subfiçientes, ricos e abonados* como los otros vecinos para ostentar los cargos *en lo qual la comunidad de la dicha villa e de la mayor parte de la dicha confradía resçibían mucho agravio e danno*. Los Reyes Católicos dieron la razón a la cofradía y ordenaron al concejo que en el concejo estuvieran representados *todos los estados de ella*³².

En la villa de Laredo, los hombres buenos venían controlando la cofradía de mareantes de San Martín desde principios del siglo XIV, y cuando se produjo el cierre oligárquico del concejo a principios del siglo XV, la cofradía pasó a representar sus intereses en el concejo. En 1443, la cofradía de San Martín de Laredo decía encarnar a la comunidad, distinguiendo entre cofrades y hombres buenos: *cofrades y omes buenos de la confradía de San Martín, pueblo y comunidad de esa dicha villa de Laredo*³³, lo cual evidenciaba la presencia de una capa social específica en su interior, la de los *omes buenos*, que se sitúa como una elite urbana a la cabeza del común, constituyéndose la cofradía en portavoz tanto del pueblo y comunidad de Laredo, como de los *ombres buenos*. La denuncia consistía en que habían sido elegidos dos *omes poderosos y mayores*, como fieles y juramentados del concejo, sin contar con los procuradores, la comunidad y los cofrades, y que habían establecido

³¹ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. y ARÍZAGA BOLUMBURU, B., «San Vicente de la Barquera: un puerto con vocación atlántica», en SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (ed.), *San Vicente de la Barquera: 800 años de historia*, Santander, Universidad de Cantabria, 2010, pp. 105-180.

³² AGS, RGS. vol. XIII, fól. 142; 1496-03-24.

³³ CUÑAT, *Documentación medieval*, doc. 88; 1443.

una ordenanza que regulaba el precio del pescado³⁴. Como se puede comprobar por la mayor parte de las cartas de las cofradías, los asuntos económicos estaban en la base de todas las protestas de las cofradías.

Similares reivindicaciones debió llevar a cabo la cofradía de mareantes de san Andrés de la villa de Castro Urdiales, pues, aunque no nos ha llegado testimonio documental alguno, en 1498 aparece el procurador de los maestros y mareantes de san Andrés entre los cargos permanentes del concejo³⁵.

Por otra parte, el común no sólo mediatizó las cofradías, sino que supo atraerse el apoyo de otros sectores sociales. Un ejemplo de la alianza entre el Común y el sector de los pobres, nos lo ofrece la villa de San Vicente de la Barquera. El día 15 de octubre de 1495, Juan de Cosío, en nombre propio y en el de Pedro Ruiz Román y Juan de Oreña, mercaderes, y de sus consortes, así como de los pobres, las viudas y los huérfanos de San Vicente de la Barquera³⁶, elevaron a los Reyes Católicos una denuncia, según la cual los regidores y otros oficiales de la villa habían impuesto injustamente una derrama de 100.000 maravedíes sobre las personas necesitadas, las cuales no podían pagarla. Como vemos, los impuestos podían convertirse en un arma política³⁷. Asimismo, manifestaban que los regidores actuaban impunemente porque eran elegidos por los *bandos, parcialidades y linajes* y no daban cuentas de sus actos a nadie. El discurso del Común se dirige, en efecto, contra los bandos. Los ricos mercaderes de la villa se habían erigido en defensores de los más pobres y necesitados y denunciaban el sistema político imperante, que era controlado por los nobles. A pesar de las distancias que separaban a los mercaderes de los más necesitados, estaban unidos por su condición de pecheros y formaban parte del mismo estado: el Común. La solución propuesta por los mercaderes fue eminentemente política y pasó por cambiar el sistema de elecciones concejiles para que ellos pudieran acceder al poder³⁸. Nos hallamos, pues, ante una conflictividad social que era claramente multifacial.

³⁴ ID., *ibid.*, doc. 88; 1443, 04, 03.

³⁵ BLANCO CAMPOS, E. *et alii*, *Libro del concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996, doc. 15; 1498-12-28.

³⁶ DYER, C., «Did the Rich really help the poor in medieval England?», en *Ricos y pobres. Opulencia y desarraigo en el Occidente medieval. XXXVI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2010, pp. 307-322.

³⁷ Véase LIDDY, C., «'Bee war of gyle in borough'. Taxation and political discourse in late medieval English towns», en GAMBERINI, A., GENET, J. P., y ZORZI, A. (eds.), *The Languages of Political Society, Western Europe, 14th -17th Centuries*, Roma, Viella, 2011, pp. 461-485.

³⁸ AGS, RGS, vol. XII, f. 228.

Durante la última década del siglo XV, la reivindicaciones del Común fueron presentadas en numerosas ocasiones directamente por medio de líderes de este sector social, que estaban comprometidos con los cambios y las protestas, como por ejemplo, Juan de Cosío y Pedro Ruiz Román en San Vicente de la Barquera, o Juan de Escalante y Juan de la Obra en Laredo, quienes decían actuar en nombre propio y como *uno más del Común*³⁹. Se trata de activos personajes, mercaderes y propietarios, que son vecinos *ricos, llanos y abonados*, o de *personas omes hijosdalgo e çibdadanos de grandes hasiendas e de buen seso e conçiencia*⁴⁰. Constatamos, en consecuencia, que no fue el Común en su conjunto el sector social que reivindicaba cambios en el sistema político urbano, sino una parte del mismo, la que se encontraba frustrada por estar excluida del poder político concejil.

Las cartas de protesta reivindicaban unos derechos fundamentales para el Común y planteaban una clara alternativa a la organización política de la sociedad en linajes, basada en planteamientos de justicia y equidad, ligados al *bien público de la república* y la utilidad pública, como forma de legitimación política⁴¹. Esto chocaba con la argumentación política de lo linajes, sustentada en la honra, la costumbre y la antigüedad⁴². Las peticiones del Común iban dirigidas a obtener lo que era justo y equitativo para el *estado de la Comunidad*. La cultura política del común difería de la de los linajes, que traspasaban los cargos de regidores a hijos y familiares dentro del linaje, sin tener que dar cuenta de ello al resto de la población urbana⁴³. Las

³⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)», en DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.), *La Lucha de bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 365-398.

⁴⁰ AGS, RGS, vol. XI, 350; 1494-07-16. ARCHVa, Reales Ejecutorias, c. 286-32.; 1497-09-20. AGS, Cámara Castilla-Pueblos, leg. 10, ff. 42-44; 1504-12-02.

⁴¹ MANIN, B., *The principles of Representative Government*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

⁴² KEMPSHALL, M. S., *The Common Good in Late Medieval Political Thought*, Oxford, Oxford University Press, 1999. NIETO SORIA, J. M., «Fragmentos de ideología política urbana en la Castilla Bajomedieval», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2000-2002, 13, pp. 203-229. SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., «Linaje, comunidad y poder: desarrollo y consolidación de identidades urbanas contrapuestas en la Castilla bajomedieval», en *Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2007, pp. 71-93.

⁴³ CHALLET, V., GENET, J. PH., OLIVA, H. R., y VALDEÓN, J. (eds.), *La sociedad política a fines del siglo XV en los reinos ibéricos y en Europa ¿Élites, pueblo, súbditos?*, Valladolid, Universidades de Valladolid y de la Sorbonne, 2007. ALFONSO, I., MARTÍN, G., *et alii*, *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*, en *Anexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévaux*, 2004, 16, pp. 237-296. FORONDA, F., y CARRASCO MANCHADO, A. I., *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid, Dykinson, 2008.

quejas del común denunciaban que los regidores sólo gobernaban por intereses personales y no de acuerdo al principio del bien común. El discurso del Común enarbolaba la defensa de lo público frente a lo privado, basada en la idea de la participación de los estamentos y en los intereses generales de la comunidad⁴⁴.

En Laredo, *el pueblo e comunidad* denunciaron los alborotos y ruidos *entre los linages y vandos de ella, que son en los de la Obra y los Cachupines y los Bilotas*, y que la justicia pública no pudiera poner remedio a esta situación, lo cual producía cada día *rompimientos e muertes de hombres e robos, a causa de lo qual diz que la dicha villa y sus comarcas se perderían*⁴⁵. Los Reyes Católicos enviaron primero a Francisco de Montalbán y luego a Alfonso de Torres para pacificar la villa, pero sus iniciativas fueron inútiles, ya que no fueron respetados y las treguas fueron rotas⁴⁶. Pocos años después, en agosto de 1495, Juan de Escalante, *por sí y en nombre de otros vecinos de esa villa*, denunció que los parientes mayores elegían y nombraban a sus parientes y criados como miembros del concejo, aun cuando no eran personas hábiles, y lo hacían para poder robar impunemente el dinero de las arcas concejiles. Además, seguía diciendo que los parientes mayores soslayaban la existencia de un grupo de *hombres hijosdalgo, çibdadanos de grandes fasyendas, buena fama e mucha conçencia*, que sabrían gobernar la villa en *serviçio y bien e provecho de la república*. Por todo ello, los vecinos pidieron a los monarcas que el corregidor enviara información a la corte sobre lo que estaba ocurriendo y que pidiera las cuentas de la gestión económica del concejo, además de que los parientes mayores mostraran los títulos que tenían para poder nombrar los cargos concejiles y, finalmente, que éstos no se eligiesen por los bandos⁴⁷. Al mes siguiente, los monarcas daban la razón a Juan de Escalante y ordenaban que la villa fuera gobernada por los *ombres de seso, buena conçencia e sin parcialidad*. Con todo, a pesar de las órdenes regias, los parientes mayores hicieron caso omiso y Juan de Escalante denunció la rebeldía de los linajes⁴⁸.

Las protestas del común fueron similares en todas las villas cántabras y los Reyes Católicos reformaron el sistema electoral primero en San Vicente de la Barquera en 1494, en Laredo en 1497, Santander en 1498 y, finalmente, en Castro Urdiales en 1517, como hicieron también en gran parte de las villas asturianas y vas-

⁴⁴ MOOS, P., «‘Public’ et ‘privé’ à la fin du Moyen Age. Le ‘bien commun’ et la ‘Loi de la conscience’», *Studi Medievali*, 2000, XLI, pp. 505-548.

⁴⁵ Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Diversos, leg. 1, doc. 27.

⁴⁶ AGS, RGS, 1487, f. 148.

⁴⁷ AGS, RGS, vol. XII, f. 276.

⁴⁸ AGS, RGS, vol. XIII, f. 41.

cas⁴⁹. El nuevo sistema de pacificación se basó en el modelo insaculatorio, que ya había sido introducido en los centros urbanos de la Corona de Aragón desde 1427 en adelante. En la mayor parte de los casos, la insaculación se trataba de un procedimiento electoral bien conocido en estas villas, pues era el propio de muchas cofradías. El nuevo sistema aumentó el número de vecinos que podían votar y permitía la incorporación de nuevas familias económicamente pujantes. Los linajes se opusieron al cambio y, por lo tanto, a las nuevas ordenanzas concejiles. En 1495, Gonzalo Bravo, portavoz de los linajes de San Vicente de la Barquera, alegó que, aunque acataban la nueva normativa, las denuncias del común eran falsas y su derecho a gobernar se sustentaba en que *los honrados linajes antiguos que esta villa [...] tovieron de syempre acá de alegir los tales ofiçiales al pro e bien común del pueblo*⁵⁰. En Santander, en 1504, seis años después de haberse introducido la reforma, el regidor Juan de Escalante aún se quejaba de que la villa no podía pagar el encabezamiento de las alcabalas debido al ruinoso estado en que se hallaba a causa, entre otras cosas, de las parcialidades: *en que allende del mal de la dicha villa es muy mal regida a causa de sus parcialidades en años que se tienen favoreciendo los unos a los otros e los otros a los otros, dexando de la gobernar como deveria, siendo como a sido la dicha villa de las mas principales de la costa de la mar*⁵¹. La solución a todos aquellos males pasó por la modificación profunda del sistema político local.

A pesar de las resistencias, la reforma política de los concejos fue todo un éxito y la insaculación se convirtió en un recurso jurídico de pacificación, pues sirvió para incluir al Común en los concejos y como instrumento legal para detener el poder absoluto de las oligarquías de linajes en las villas del Cantábrico. De esta manera, las protestas del Común alentaron el proceso de centralización regia, pues

⁴⁹ VV. AA., *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián, Diputación foral de Guipúzcoa, 2002, pp. 29-58. DÍAZ DE DURANA, J. R., «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», en *La formación de Álava*, Vitoria, Diputación foral de Álava, 1985, Vol. I, pp. 213-236. POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, Colex, 1999. GARCIA FERNANDEZ, E., «Les ordonnances électorales au Pays basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIV^e et XV^e siècles», en COULET, N., GUYOTJEANNIN, O. (dirs.), *La ville au Moyen Âge*, Paris, Comité des travaux historiques et scientifiques, 1998, pp. 467-483.

⁵⁰ AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 18, f. 334; 1495-01-19.

⁵¹ VAQUERIZO y PÉREZ BUSTAMANTE, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander*, doc. 49.

la monarquía, en alianza con las clases medias, pasó a ser la institución garante del Bien Común en las villas portuarias de Cantabria.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1494, noviembre, 07.

Los Reyes Católicos, informados de los perjuicios que causan los linajes, bandos y parcialidades en las villas y valles de la mayor parte de Cantabria ordenan su desaparición

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XI, fol. 416.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos los conçeijos, e alcajdes e fieles e jurados e procuradores e escuderos e omes fijosdalgo, ofiçales e omes buenos de las villas de la Costa de la Mar con la merindad de Trasmiera e otros valles al dicho corregimiento adherentes que agora son e serán de aquy adelante e a cada uno e a qualquier de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada con el traslado de ella escripto e synado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que nos somos ynformados que a cabsa de los vandos e apellydos que a vido e ay en esas dichas villas e merindad e valles e de aver paryentes mayores que tengan allegados de cuyo bando se llaman los menores en esas dichas villas e merindad e valles dys que se an recreçido grandes males e muertes seguras, robos, salteamientos, quemas, fuerças e las personas que los tales crymynes e delytos cometen disen que lo fassen con fuerça de los paryentes mayores e de sus casas, donde aunque los encartan e acotan son defendydos e anparados por manera que nuestra justia non es escutada ny ellos commo debe, en lo qual diz que se a seguydo grand deserbiçio a Dios, nuestro sennor, e nuestro, e grand despoblamiento e pobresa de esas dichas villas //(fol. 1v^o) e merindad e valles que con los dichos vandos e neçesydades non podedes entender e entendéys en otros tratos onestos e lycitos nyn podíades acreçentar vuestras fasyendas. E nos queriendo prober e remedar en ello, mandamos a los del nuestro consejo que viesen e platycasen sobre ello, e nos fesyesen relación de lo que les paresçiese e lo que sobre ello se devya haser, la qual por ellos fecha fue acordado que nos devya prober mandado e hordenando en la forma seguyente. E nos tovymoslo por vien. Primeramente, mandamos e hordenamos que de aquy adelante para syenpre jamás non aya ny se nombren las dichas parentelas ny parçialidades por vía de vandos ny parçialidades ny esas dichas villas e merindad e valles ny en su tierra e juridiçión ny otro apellydo ny quadrilla por vía de vando, lo qual vos mandamos que todos generalmente ante el escrivano de conçejo de cada pueblo juréys e vos partáys de qualquier lyga e confederación e bando que tengáys fecho, quier dependa de vuestros antecesores o quier de vosotros, e luego cada uno de vosotros haga el juramento por ante el dicho escrivano sobre las crus e los Santos Evangelyos que de aquy adelante e para syenpre jamás nunca vos ny alguno de vos seréys de

vando ny parentela ny de otros apellydos algunos por vía de vandos ny parçialidades ny vos juntéys so otro color alguno ny bando ny devysyón, ny parçialidad de unos ny //(fol. 2rº) de otros, ny en hueste ny llamamiento ny en otra manera alguna, pública ny secretamente, ny acudiréys a caballeros ny escuderos, ny çibdades, ny villas, por llamamiento, ny por juramento de otra manera por vya de vandos, ny parçialidades, ny tengades cofrades, ny otros allegamientos por vía de vandos ny por nombre de los dichos linajes ny de alguno de ello, ny vayades por vía de vandos ny mysas nuebas ny capitulares de los dcihos lynajes e vandos, so pena que qualquier que ante lo sobre dicho en este capytulo contenydo o contra qualquier cosa o parte de ello fuere o pasare aya e alcançe nuestra yra e pierda la quarta parte de sus bienes para la nuestra cámara, e otrosy pierda qualquier ofyçio e [...] de merçed, e por vida e lenças e vasteras e juro e otros qualesquier ofyçios e çedas que de nos tengan, los quales desde agora declaramos por perdydos lo contrario hasyendo, e más que sean desterrados por la primera ves por dos annos de esas dichas villas e merindades e valles por la segunda ves que sean desterrados de neustros reynos e pyerdan más la meytad de sus byenes e por la terçera ves muera por ello asy commo danyficador e enemygo de su patria, e destruydor e quebrantador //(fol. 2vº) de la pas, e byen común de ella, e qualquier que sobre ello lo pueda acusar por la presente damos por ningunos e de ningund balor e efeto todas e qualquier ligas e confederaciones e promesas e capytulos e juramentos que todos e qualesquier de vos tengáys fechos, asy entre vosotros commo qualquier de vos e otros qualesquier cavalleros e escuderos e pueblos ny fuera de esas dichas villas e merindad e valles por vos faboreçer unos a otros por vía de lynajes e parentelas e parçialidades e vandos e por capytulos e sentençias, o en otra qualquier manera con qualquier obligaçión, dannos, e penas e juramyentos e omenajes que por escripto o por palabra que sobre ello ha en tiempo vinido. E queremos e mandamos que non hayan fuerça ny bygor, e damos por lybres e quytos a todos ellos e a vosotros e a vuestros deçendyentes e vuestros byenes de los tales juramentos e omenajes promesas e obligaçiones e posturas para syenpre jamás. E queremos e mandamos que non usedes de aquy adelante so las dichas penas e mandamos al nuestro corregidor de las dichas villas e merindad e valles o al nuestro juez de resydençia de ellas que vaya a esas dichas villas e merindades e valles para que en sus presençias fagáys ellos reçyban el juramento e reçyvido por ante escrivano //(fol. 3rº) público lo ynbiad ante nos porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado. Otrosy, mandamos a los dichos paryentes mayores que ahora e de aquy adelante non handen aconpanados por los logares donde veyeredes e moráis e estoveryeren e andoviéredes de otras personas algunas, salvo de sus criados propios so pena que qualquier de ellos que contra esto fuere o veniere caya e yncurra en pena de çinquenta myll maravedíes para la nuestra cámara por cada ves, en las quales les condenamos e damos por condenados la primera ves fasyendo syn otra sentençia ny declaraçión alguna. E demás, mandamos a los dichos sus parientes e a los otros vesinos de esas dichas villas e merindad e valles e a cada uno de vos e de ellos que non los acompannen ny anden con ellos so la dicha pena a cada uno de ellos. E mandamos al que es o fuere en el nuestro corregimiento de las dichas villas e merindad e valles que asy fagan guardar e complyr e executar e fagan executar las penas en los que contra ello fueren o pasaren commo en esta nuestra carta se contyene. E contra el tenor e forma de ello non bayáys, ny pasen ny consyentan yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera e porque a todo sea notorio mandamos que sea aplegonada esta nuestra carta en todas las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de esas dichas

villas e merindad e valles por pregonero e ante escrivano público, por manera que venga a notyçia de todos e ninguno //(fol. 3vº) de ellos pueda pretender ynorançia. E los unos ny los otros non fagades en alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies myll maravedies para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescáys ante nos en la nuestra corte e do quier que nos seamos del dya que vos enplasare fasta quinse dyas primeros seguyentes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado...

Dada en la villa de Madrid, a syete dyas del mes de nobyembre anno del nascimiento de nuestro sennor e salvador Jesu Cristo de mill e quatro çientos e nobenta e quatro anno. Yo el rey. Yo la Reyna.

Documento 2

1495, septiembre, 3.

Los Reyes Católicos ordenan que se haga Información sobre el nombramiento de los cargos concejiles de la villa de Laredo.

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XII, fol. 246.

Don Fernando e donna Ysabel, e etc. A vos Juan de Deça, nuestro corregidor de la Quatro Villas de la Costa de la Mar e de la merindad de Trasmiera, nuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada uno de vos a quien esta nuetsra carta fuere mostrada. Salud e graçia.

Sepades que Juan de Escalante, vesino de la villa de Laredo, nos fiso relación desyendo por sy e en nombre de otros vesinos de la dicha (*sic*) e desiendo que en la dicha villa en cada un anno e quando quieren en otros tiempos se juntan con los parientes mayores que ay en la dicha villa con otros vesinos de ella, sus aliados e parientes, para nombrar las personas que han de regir e gobernar la dicha villa e tener los ofiçios de ella, e los dichos parientes mayores nombran en los dichos ofiçios a sus criados e parientes e personas que non fagan más de lo que aquellos querían e mandan avyendo en la dicha villa hombres hijosdalgo e çibdadanos e de grandes hasyendas e de seso e mucha conçiençia que gobernarían e regirían la dicha vylla e mirarían nuestro serviçio, el bien e provecho de la república, e que a cabsa de la dicha eleçión e nombramiento //(fol. 1vº) de los dichos ofiçios la dicha vylla dis que ha sydo muy mal gobernada e los vesinos de ella reçiben muchos dannos e pertralajos, e los despechan e vasian, e lo que peor es que los dichos regidores e ofiçiales nunca dan cuenta ny rasón de los dichos ofiçios e administración de ellos e que dichas personas acuerdan la dar escondidamente e ge la toman las personas que los nombran, syn que entienda en ello la justia de la dicha villa ny las otras principales de ella.

Por ende que nos suplicavan e pidían por merçed çerca de ello les mandásemos pro-veer, mandádoles dar nuestra carta para vos porque compeliésedes e apremiásedes a los dichos parientes mayores que mostrasen el título que tienen para poder nombrar los dichos ofiçios les no mostrase el dicho título mandamos que de aquí adelante non se entremetan a nombrar los dichos ofiçios más que los otros vesinos de la dicha villa. E asy mismo, manda-

mos que tomásedes cuenta e rasón de los dichos regidores que han sydo en los tiempos pasados e los compeliésedes e apremiásedes que den quenta e rasón de la gobernaçión e administración que han tenydo en la dicha villa, e mandamos para delante dar fe de commo se faga la eleçión de los dichos regidores //(fol. 2r^o) e ofiçiales porque la dicha villa sea regida e gobernada por los buenos de ella e que sean onbres de seso, buena conçiencia e sin parçialidad. E asy mismo, mandamos dar forma e byen commo en fyn de cada un anno se tomasen a quenta e verdad de los dichos regidores e ofiçiales. E asimismo, nos hiso relaçión disiendo que algunos regidores e ofiçiales que han sido en la dicha villa han sido e son arrendadores contra las leys e premátycas de nuestros reynos. Por ende que nos suplicavan çerca de ellos les mandásemos prover, mandando aver ynformaçión de lo suso dicho e lo remediar commo cumple a nuestro serviçio por manera que la dicha vylla de aquí adelante sea mejor regida e gobernada o commo la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que devíamos mandar dar nuestra carta en la dicha rasón y nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido e llamadas e oydas las partes a quien atanne, ayáys vuestra ynformaçión cómmo e de qué manera se suelen e costumbran nombrar los dichos ofiçios por los dichos parientes mayores, e qué título e previllejo e costumbre inmemorial tienen para faser la dicha eleçión e nombamiento e qué personas son las que han sido asimismo nombradas para los dichos ofiçios e commo e de qué manera //(fol. 2v^o) ha sydo regida e gobernada la dicha villa por los dichos ofiçiales, e asemesmo toméys a los dichos regidores que han sido en la dicha villa la renta de lo que han rentado los propios e rentas de esa dicha vylla, e en cómmo e en qué manera y en qué cosas lo han gastado e distribuido e si los dichos regidores han sido arrendadores e de todo lo que vos viéredes que cumple e fuere nesçesario.

E la dicha ynformaçión avyda e la verdad sabida escripta en limpio e signada del escrivano por ante quien pasare la enbyad ante nos al nuestro consejo para que nos la mandemos ver e prover çerca de ello lo que fuere justiçia e non fagades ende al.

Dada en Burgos a tres dyas de setiembre de xv annos. Iohannes episcopus.